Nº 198994

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1363/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTES SON EL SR. WALFRIDO RICARDO TRUBGER KUCHENMEISTER Y LA SRA. MIRTHA TERESA E. DE TRUBGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 8892 Y PADRON Nº 126, UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. JOSÉ FELIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 14 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° **SGDME - 15619/2018** de fecha 19/10/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental **Adelaida cabral**, con **Reg. CTCA Nº I-551**, del proyecto **"Plan de Uso de la tierra – Sistema Silvopastoril"**, ubicado en el Distrito de Mcal. José Félix Estigarribia, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. MARCOS MARECO** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 039/19, de fecha 11/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 4.000,0 has (100%), y de acuerdo al uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Área de reserva: 1134,0 has (28,4%), Área a habilitar (silvopastoril): 316,8 has (7,9%), Pasturas: 1783,2 has (44,6%), Franja de regeneración: 26,5 has (0,7%), Franjas de separación: 681,2 has (17,0%), Caminos: 40,2 has (1,0%), Caminos proyectados: 4,0 has (0,1%), Sede, corral y tajamares: 14,0 has (0,3%).----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la EIAp., aprobado por **RESOLUSIÓN DGCCARN A.A N° 985/16** de fecha 20/10/16.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación por parte de los Técnicos de la Dirección de Geomática, según Prov. N° 896/19 de fecha 01/04/2019, en el cual concluyen que: no se observa cambio de uso de suelo, no se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas y tampoco se encuentra dentro de áreas de comunidades indígenas.----------

Que, el emprendimiento consiste en Plan de Uso de la tierra – Sistema Silvopastoril.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.----------

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 198995

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1363/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTES SON EL SR. WALFRIDO RICARDO TRUBGER KUCHENMEISTER Y LA SRA. MIRTHA TERESA E. DE TRUBGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 8892 Y PADRON Nº 126, UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. JOSÉ FELIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año.**----------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--------

Art. 7° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en **Hoja de Seguridad Nº 198994 (ciento noventa y ocho mil novecientos noventa y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 198995 (ciento noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A109911